



FOLIO: AGS/RF/MULT/07/2020

CONTRATO ESPECÍFICO PARA EL "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES SIN OPCIÓN A COMPRA PARA EL SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS" EN ADELANTE "SERVICIO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL EN AGUASCALIENTES**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL BIÓLOGO LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL, EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA **ESTRATEC, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **JOSÉ CARLOS COUSIÑO SANDOVAL**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA DEPENDENCIA", DECLARA QUE:

1.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, e integrante de la Administración Pública Federal en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo y 32 bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.

1.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, así como formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua y regulación ambiental del desarrollo urbano, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.

1.3. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción XXIII, 38, 39 y 40 fracción XVI, del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", así como del numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos de la propia dependencia, el Biol. Luis Felipe Rubalcaba Arellano que con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, quien ocupa el cargo de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato específico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO No. AGS/RF/MULT/07/2020
"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS
MULTIFUNCIONALES SIN OPCIÓN A COMPRA
PARA EL SERVICIO DE IMPRESIÓN,
FOTOCOPIADO Y ESCANEO DE DOCUMENTOS"

I.4 Que la adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública no. LA-016000997-E33-2020**, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II y 28 fracción I de la "LAASSP", y los correlativos de su reglamento, de conformidad con el Acta de Fallo de fecha 17 de abril de 2020.

I.4 Que cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato específico, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número 2020-16-121-00243, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP", correspondiente a la partida presupuestal número 32301 para el ejercicio fiscal 2020.

I.5 El **C. Ramón Reyes Martínez** en su carácter de encargado del Departamento de Recursos Materiales y Servicios será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato específico y sus anexos en su calidad de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la "LAASSP", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6 Que para efectos fiscales cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SMA941228KT9**.

I.7 Que tiene establecido su domicilio en **Av. Francisco I. Madero 344, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato específico.

II. "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, DECLARA QUE:

II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su existencia legal mediante escritura pública número **30621** de fecha 11 de julio de 1985, ante la fe del notario público **no. 8, Lic. Carlos Cuevas Senties, Distrito Federal, México**, la cual es una persona moral debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil **82,845**, bajo la denominación "**ESTRATEC S.A. DE C.V.**"

II.2. Su objeto social es entre otras la prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines, manufacturar, fabricar, diseñar, mantener, dar servicio, importar, exportar, arrendar, enajenar, distribuir o comerciar con maquinaria, equipos y productos para computadoras, sistemas de computación y accesorios de los mismos, prestación de servicios de información a toda clase de entidades y personas.

II.3 El **C. JOSÉ CARLOS COUSIÑO SANDOVAL** en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato específico y obligar a su representada en los términos plasmados en el presente, lo cual acredita mediante la escritura pública número **63,345** de fecha 26 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Flavio Orozco Pérez notario público número 37 del Distrito Federal, México.



II.4 El C. **JOSÉ CARLOS COUSIÑO SANDOVAL**, en su carácter Apoderado Legal, se identifica en este acto con credencial para votar con No. de Folio 0000123532386, expedido por el Instituto Federal Electoral en el año 2013.

II.5 En atención al **artículo 32-D** del Código Fiscal de la Federación, a la regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, presentó documento actualizado, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha **14 de abril de 2020**, mediante el cual remite opinión en sentido positivo.

En términos de lo dispuesto en la regla V del Anexo Único del Acuerdo número acdosal.hct.101214/281.p.dir, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante acuerdo acdo.sal.hct.250315/62.p.dj dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la primera de las reglas para la obtención de la **opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social** de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año, presentó documento actualizado, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha 01 de abril de 2020.

Así mismo en términos de lo dispuesto en la Regla Cuarta del Anexo Único de la Resolución RCA-5789-01/17 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017 del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, presenta la constancia de fecha 01 de abril de 2020.

II.6 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la prestación del "SERVICIO", manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II.7 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato específico no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad contratante, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el anexo segundo del protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y sus modificaciones publicadas en el diario oficial de la federación el 20 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017.

II.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "EL PROVEEDOR", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO No. AGS/RF/MULT/07/2020
"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS
MULTIFUNCIONALES SIN OPCIÓN A COMPRA
PARA EL SERVICIO DE IMPRESIÓN,
FOTOCOPIADO Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS"

II.9 Que, bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.10 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **EST850718Q51**.

II.11 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Bahía del Espíritu Santo número 125, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11300, Ciudad de México.**

III.- "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1 El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley antes citada.

III.2 De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a prestar a "LA DEPENDENCIA" a llevar a cabo el "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA EL SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS". Para la ejecución del presente objeto "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con todo lo estipulado en el "Anexo Técnico" y en la "Propuesta Técnica-Económica", que se integran al presente contrato, como "Anexo Único", formando parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. - MONTO Y PRECIO.

"LA DEPENDENCIA" no otorgará anticipo alguno a "EL PROVEEDOR" con motivo del presente contrato que se celebra bajo la modalidad de contrato abierto, en términos de los artículos 47 de la "LAASSP" y 85 de su Reglamento, por lo que "LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PROVEEDOR" por concepto de retribución de los servicios, el importe mínimo de este instrumento jurídico asciende a la cantidad de \$7,641.72 (Siete mil Seiscientos Cuarenta y Un pesos 72/100 M.N.) más la cantidad de \$1,222.68 (Mil Doscientos Veintidós pesos 68/100 M.N.) correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), por lo que el presupuesto mínimo total asciende a la cantidad de \$ **8,864.40 (Ocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 40/100 m.n.)**, y el presupuesto máximo de este instrumento jurídico asciende a la cantidad de \$19,104.31



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO No. AGS/RF/MULT/07/2020
"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS
MULTIFUNCIONALES SIN OPCIÓN A COMPRA
PARA EL SERVICIO DE IMPRESIÓN,
FOTOCOPIADO Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS"

(Diecinueve mil ciento cuatro pesos 31/100 M.N.) más la cantidad de \$3,056.69 (Tres mil Cincuenta y Seis pesos 69/100 M.N.) correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), por lo que el presupuesto máximo total de este contrato asciende a la cantidad de **\$22,161.00 (Veintidós mil Ciento Sesenta y un pesos 00/100 m.n.)**.

El pago del "SERVICIO" objeto de este contrato específico quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales y deducciones.

TERCERA. - FORMA DE PAGO.

En términos del artículo 51 de la "LAASSP", el pago se realizarán de conformidad con el "SERVICIO" efectivamente prestado, previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

Los pagos se realizarán de manera mensual, en moneda nacional una vez aceptado de conformidad el "SERVICIO" proporcionado, dentro de los **20 (veinte) días** naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la "LAASSP", 89 y 90 de su reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del comprobante fiscal digital (CFDI) que ampare el "SERVICIO" proporcionado. Los pagos, se efectuarán mediante transferencia electrónica, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el CFDI entregado por los proveedores para su pago presente errores o deficiencias, el administrador del contrato específico, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la "LAASSP".

Para efectos de lo anterior, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá remitir al Departamento de Recursos Financieros de la "LA DEPENDENCIA", la documentación en original que compruebe la prestación del "SERVICIO" junto con el CFDI correspondiente en el que manifieste su entera satisfacción respecto a la prestación del "SERVICIO", en tiempo y forma, solicitando por escrito que se tramite el pago. En su caso, cuando el "SERVICIO" sea proporcionado de forma parcial o deficiente o exista algún atraso, será responsabilidad de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" determinar el importe que se aplicará por concepto de penas convencionales y deducciones, documentarlas, así como notificar por escrito al Departamento de Recursos Financieros de la "LA DEPENDENCIA" el importe de las mismas.

Los trámites de pago correspondientes, se efectuarán con los siguientes datos fiscales a nombre de **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, con el domicilio fiscal siguiente: **Av. Francisco I. Madero número 344, Zona Centro, Aguascalientes, Ags. C.P. 20000**, con el registro federal de contribuyentes **SMA941228KT9** ambos indicados en las declaraciones del presente instrumento y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital por vía electrónica para su validación, al correo electrónico que señale "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".



El pago del "SERVICIO", quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones que se determinen conforme a lo que establecen las cláusulas décima tercera y décima cuarta del presente contrato específico.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato específico, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del reglamento de la "LAASSP".

El pago correspondiente quedará sujeto a que "EL PROVEEDOR" entregue en tiempo y forma la garantía de cumplimiento a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato específico y "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" será el responsable de verificar que "EL PROVEEDOR" haya entregado la garantía de cumplimiento correspondiente que será procedente de pago.

"LA DEPENDENCIA" no otorgará ninguna clase de anticipo.

CUARTA. - VIGENCIA.

Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará el **20 de abril de 2020** hasta el **31 de diciembre de 2020** o antes de esta fecha si se agota el presupuesto máximo susceptible de ejercer, lo que ocurra primero, en el entendido que "LA DEPENDENCIA" no se obliga a agotar el presupuesto máximo establecido en este contrato.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

1. Proporcionar el "SERVICIO" objeto del presente contrato específico, de conformidad con las especificaciones, requerimientos, alcances y características citadas en el mismo, en su propuesta técnica, mismo que forman parte integrante de este instrumento.
2. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables, y responder ante "LA DEPENDENCIA" por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
3. Responder respecto de la calidad del "SERVICIO" en los términos establecidos en el presente contrato específico, en el contrato marco y en la legislación aplicable.
4. Informar oportunamente a "LA DEPENDENCIA" de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato específico y en lo señalado en su propuesta técnica y económica, a efecto de que determine lo conducente conforme a lo previsto en el contrato específico y las disposiciones aplicables.
5. Ser el único responsable cuando el "SERVICIO" objeto del presente contrato específico, no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el mismo, por lo que "LA DEPENDENCIA" podrá ordenar la corrección del mismo, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que ésta se hará por cuenta de "EL PROVEEDOR" en el plazo que para tal efecto se señale. Lo anterior, sin perjuicio de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO No. AGS/RF/MULT/07/2020
"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS
MULTIFUNCIONALES SIN OPCIÓN A COMPRA
PARA EL SERVICIO DE IMPRESIÓN,
FOTOCOPIADO Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS"

las sanciones que en su caso correspondan, en términos de las cláusulas décima tercera y décima cuarta de este contrato específico.

6. Contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes, para la adecuada ejecución del contrato específico, por lo que también se obliga a cumplir y realizar el "SERVICIO" en estricto apego con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.

7. Entregar la garantía de cumplimiento solicitada, de conformidad con los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato específico.

8. Ser responsable de cualquier daño o afectación que, por negligencia, error o dolo, pudiera causar a terceros en su persona o bienes, con motivo de la prestación del "SERVICIO".

9. Presentar a la secretaría de la función pública y/o al órgano interno de control de "LA DEPENDENCIA", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato específico, de conformidad con los artículos 57 de la "LAASSP" y 107 de su reglamento.

10. Presentar a "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", en forma bimestral y/o cuando se le requiera toda la información relativa a movimientos de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal contratado para proporcionar el "SERVICIO", así como la documentación comprobatoria sobre sus obligaciones obrero patronales.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA".

1. Cubrir el pago del "SERVICIO" efectivamente prestado de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA del presente contrato específico.

2. Proporcionar a "EL PROVEEDOR" las facilidades necesarias para la prestación del "SERVICIO" objeto del presente contrato específico.

3. Que a través de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", o quien lo sustituya o supla o el servidor público que éste designe, quienes serán responsables de administrar, supervisar, validar y vigilar el cumplimiento del "servicio" en los términos solicitados en el presente contrato específico.

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato específico, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza, expedida por una institución afianzadora mexicana autorizada en los términos de la ley de instituciones de seguros y de fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la ley de tesorería de la federación y 79 del reglamento de la ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria, conforme a las políticas, bases y lineamientos de "LA DEPENDENCIA" por un importe equivalente a un **10% (diez por ciento)** del monto máximo/total adjudicado antes de I.V.A., en favor de la **Tesorería de la Federación**, a más tardar dentro de los **10 (diez) días** naturales siguientes a la firma



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO No. AGS/RF/MULT/07/2020
"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS
MULTIFUNCIONALES SIN OPCIÓN A COMPRA
PARA EL SERVICIO DE IMPRESIÓN,
FOTOCOPIADO Y ESCaneo DE DOCUMENTOS"

del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción XI; 48 y 49, fracción I de la "LAASSP".

En caso de garantizarse a través fianza, deberá observar lo dispuesto en el artículo 103, fracción I del Reglamento de la "LAASSP", y contener las siguientes previsiones:

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato específico;
- B) Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, emitida por "el administrador del contrato" o quien lo sustituya o supla;
- C) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato específico, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- D) Que la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía de cumplimiento del contrato específico será divisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por el "SERVICIO" descrito en las especificaciones técnicas.

De no cumplir con dicha prestación, "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al órgano interno de control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "LA DEPENDENCIA" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "LA DEPENDENCIA" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.



El trámite de liberación de garantía de cumplimiento, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "el administrador del contrato", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción viii del reglamento de la "LAASSP".

OCTAVA. - LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO".

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar el "SERVICIO" objeto del presente contrato específico, considerando las ubicaciones y especificaciones señaladas en el apartado declaraciones, numeral 1.7 del presente instrumento jurídico.

NOVENA. - ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, COMPROBACIÓN Y SUPERVISIÓN.

"LA DEPENDENCIA" designa a **C. Ramón Reyes Martínez en su carácter de encargado del Departamento de Recursos Materiales y Servicios** como "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" quien tendrá la facultad para administrar, supervisar, validar y vigilar, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PROVEEDOR" y girar las instrucciones que considere oportunas, y podrá designar al servidor público que considere oportuno para los mismos fines los cuales estarán facultados para recibir el "SERVICIO", y será o serán responsables de su aceptación a satisfacción y de determinar los incumplimientos, comunicando por escrito a "EL PROVEEDOR", las observaciones que estime o estimen pertinentes en relación con su ejecución, lo que tendrá que realizar de acuerdo a lo establecido en la propuesta técnica.

Asimismo, una vez cumplidas todas las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "LA DEPENDENCIA", procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total y a satisfacción de las obligaciones para que se dé inicio a los trámites en su caso para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato específico.

La verificación del "SERVICIO" que realice "LA DEPENDENCIA", no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato específico, así como de las deficiencias que aparezcan posteriormente una vez concluido el mismo. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa del "SERVICIO".

"LA DEPENDENCIA", quedará facultada para realizar visitas físicas a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del contrato específico, para lo cual deberá brindar al personal de "LA DEPENDENCIA", previa identificación del mismo, las facilidades necesarias.

De conformidad con el artículo 57 de la "LAASSP", la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de "EL SERVICIO" establecido en el presente contrato específico, pudiendo solicitar a "LA DEPENDENCIA" y a "EL PROVEEDOR" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.



DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O CORRECCIÓN DEL "SERVICIO",

En términos de lo dispuesto por los artículos 84, penúltimo y último párrafos y 108 del reglamento de la "LAASSP", la verificación, aceptación o corrección del "SERVICIO" se realizará por "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" o quien lo sustituya o supla, y que hasta en tanto ello no se cumpla, el "SERVICIO" no se tendrá por recibido o aceptado.

El cómputo del plazo entre el momento en el que se proporciona el "SERVICIO" y el momento en que éste es recibido a satisfacción, se interrumpirá cuando "LA DEPENDENCIA" acredite haber comunicado a "EL PROVEEDOR", en los términos previstos de este contrato específico el incumplimiento en la prestación del "SERVICIO",

Los días que transcurran entre la fecha en que "LA DEPENDENCIA" notifica a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en la prestación del "SERVICIO" y aquella en que "EL PROVEEDOR" realice la corrección del mismo se aplazará, así como la fecha para la recepción a satisfacción.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "LA DEPENDENCIA" podrá modificarse el contrato específico, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad del "SERVICIO" establecido originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

Cualquier modificación al contrato específico deberá formalizarse por escrito por parte de "LA DEPENDENCIA", el instrumento legal respectivo será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el contrato específico o por quien lo sustituya o esté facultado para ello.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la "LAASSP", no procederá cambio alguno que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" respecto de las establecidas originalmente.

Con fundamento en el artículo 91 del reglamento de la "LAASSP", por caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a "LA DEPENDENCIA", esta última podrá modificar el presente contrato específico a efecto de prorrogar el plazo de prestación del "SERVICIO". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, sin que proceda la aplicación de penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser solicitada por "EL PROVEEDOR" o por "LA DEPENDENCIA"

El escrito en el que se señale el caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser presentado ante el **Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano**, debidamente firmado por "EL PROVEEDOR" dentro de los 5 días naturales posteriores al evento que le impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como anexar la constancia de dichos hechos.



En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES.

Con base en los artículos 53 de la "LAASSP", 95 y 96 del reglamento de la "LAASSP", así como el numeral III.2 de las Políticas, Bases y lineamientos vigentes en "LA DEPENDENCIA" sí "EL PROVEEDOR" incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la prestación del "SERVICIO" objeto del presente contrato, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital, por un monto equivalente al 1 % (Uno por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el importe del "SERVICIO" no proporcionado oportunamente, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, "LA DEPENDENCIA" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

Para el pago de las penas convencionales, "LA DEPENDENCIA", a través de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", informara por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

"LA DEPENDENCIA" a través de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" notificará a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente mediante el "pago electrónico de los Derechos, Productos y aprovechamiento, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Departamento de Recursos Financieros de "LA DEPENDENCIA". En caso de que "EL PROVEEDOR" no realice el pago solicitado dentro del plazo establecido, "LA DEPENDENCIA" no procederá a realizar el pago del comprobante fiscal digital correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. - DEDUCCIONES.

Las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente en la prestación del "SERVICIO" que se aplicarán a "EL PROVEEDOR", serán de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 bis de la "LAASSP" y 97 de su reglamento y conforme a lo estipulado en el presente contrato, en los términos siguientes:

Para aplicar las deducciones "LA DEPENDENCIA" notificará a "EL PROVEEDOR" el monto de las mismas, mediante "pago electrónico de los Derechos, Productos y aprovechamiento, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Departamento de Recursos Financieros de "LA DEPENDENCIA".

La acumulación de las deducciones, no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del monto máximo del contrato específico, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del contrato específico.



DÉCIMA CUARTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

De conformidad con el punto II.4 del numeral II.4.4 de las Poblalines de "LA DEPENDENCIA" y cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de declaración judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la "LAASSP" y el apartado 4.3.5. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "EL PROVEEDOR" incurriera, además, en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:

- a) Por contravenir los términos y condiciones de este contrato específico y/o las disposiciones de la "LAASSP", su reglamento y/o los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores de "LA DEPENDENCIA" durante la vigencia de este contrato específico.
- c) Por presentar una fianza apócrifa.
- d) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato específico.
- e) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.8 de este contrato específico se realizó con falsedad.
- f) Cuando el importe que se haya calculado por concepto de penas convencionales o deductivas, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total/máximo del contrato específico.
- g) Si "LA DEPENDENCIA" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación, para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.

"LA DEPENDENCIA" llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de la "LAASSP" y 98 de su reglamento.

De conformidad con el artículo 99 del reglamento de la LAASSP, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comuniquen la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"LA DEPENDENCIA" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la "LAASSP", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a "EL PROVEEDOR" un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que éste reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por éste "LA DEPENDENCIA", estima que no son satisfactorias, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, la que comunicará a "EL PROVEEDOR" y a las autoridades competentes.



Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestare el "SERVICIO", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "LA DEPENDENCIA" establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta ley.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "LA DEPENDENCIA".

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA" deslinando a esta de toda responsabilidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "LA DEPENDENCIA" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato específico.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato específico, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el "SERVICIO" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "LA DEPENDENCIA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 54 bis de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y 102 de su reglamento.



Para los efectos anteriores, bastará la notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

En términos de lo establecido en el artículo 55 bis de la "LAASSP" y 102 de su reglamento, cuando en la entrega de "EL SERVICIO" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA DEPENDENCIA", bajo su responsabilidad, podrá suspender la entrega del "SERVICIO", en cuyo caso únicamente se pagará aquél que hubiese sido efectivamente proporcionado, debiendo celebrar las partes, el convenio respectivo.

La suspensión del "SERVICIO" se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA DEPENDENCIA", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", aquélla le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.

Dicho pago será procedente, cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico, los cuales estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del reglamento de la "LAASSP".

"LAS PARTES" pactarán el plazo de suspensión; si al término del mismo, no puede reiniciar el "SERVICIO" podrá iniciarse la terminación anticipada a que se hace referencia en la cláusula que antecede.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "LA DEPENDENCIA" el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del contrato específico.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud por escrito, mediante la cual "EL PROVEEDOR", fundamente y motive el pago de dichos gastos no recuperables.

VIGÉSIMA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos de autor y marcas que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos que utilice y que proporcione para cumplir con el objeto del presente contrato. En caso de infringir dichos conceptos o incurrir en violaciones legales, "EL PROVEEDOR" se obliga a resarcir a "LA DEPENDENCIA" cualquier gasto comprobable que ésta erogue por dichos conceptos o derivado de cualquier responsabilidad que le haya sido imputada por autoridad competente.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RELACIONES LABORALES.

"LA DEPENDENCIA" y "EL PROVEEDOR" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la ley federal del trabajo, ni de la ley federal de los trabajadores al servicio del estado, reglamentaria del apartado "b" del



artículo 123 constitucional. "LA DEPENDENCIA" no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PROVEEDOR", ni de su personal.

El personal que se ocupará, con motivo de la prestación del "SERVICIO" materia de este contrato específico, estará bajo la responsabilidad directa de "EL PROVEEDOR" y, como consecuencia, en ningún momento se considerará a "LA DEPENDENCIA" como patrón sustituto o solidario, ni a "EL PROVEEDOR" como intermediario sino como patrón en términos de lo previsto en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

Por lo anterior, "LA DEPENDENCIA" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, obligándose "EL PROVEEDOR" a responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA DEPENDENCIA", con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

"EL PROVEEDOR" responderá de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte llegue a causar a "LA DEPENDENCIA" y/o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la entrega del "SERVICIO" con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se obliga a responder por dichos conceptos quedando obligado a resarcir a "LA DEPENDENCIA", de cualquier gasto o costo que ésta erogare por dichos supuestos o pérdida causada.

VIGÉSIMA TERCERA. - PAGOS EN EXCESO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" haya recibido pagos en exceso de "LA DEPENDENCIA" deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la "LAASSP".

VIGÉSIMA CUARTA. - NULIDAD PARCIAL.

"LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier motivo o circunstancia, parte del presente contrato específico es declarado nulo por virtud de sentencia firme o por así establecerlo alguna disposición legal presente o futura, tal situación no invalidará en forma alguna la parte restante del mismo, debiendo entonces ser aplicada la "LAASSP", y de manera supletoria, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales México sea parte, y demás normatividad que resulte aplicable del derecho común, esto en concordancia y sin menoscabo del texto contractual cuya validez no fuere afectada.

No obstante, lo anterior, para cualquier aspecto presupuestal que se derive del presente instrumento jurídico, deberá aplicarse la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y normatividad conexas en la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. - CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO No. AGS/RF/MULT/07/2020
"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS
MULTIFUNCIONALES SIN OPCIÓN A COMPRA
PARA EL SERVICIO DE IMPRESIÓN,
FOTOCOPIADO Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS"

Previamente al inicio de la rescisión del contrato, en cualquier momento, "LAS PARTES" podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecido en el Título Sexto, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por la "LAASSP" y su reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se aplicarán en lo conducente, la ley federal de transparencia y acceso a la información pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato específico, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato específico, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA DEPENDENCIA" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman en Aguascalientes, Ags., el día 29 de abril de 2020.

"LAS PARTES"

 POR "LA DEPENDENCIA"	 POR "EL PROVEEDOR"
BIOL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO	JOSÉ CARLOS COUSIÑO SANDOVAL
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal ¹ en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."	Apoderado Legal de ESTATEC S.A. DE C.V.

El Administrador del Contrato

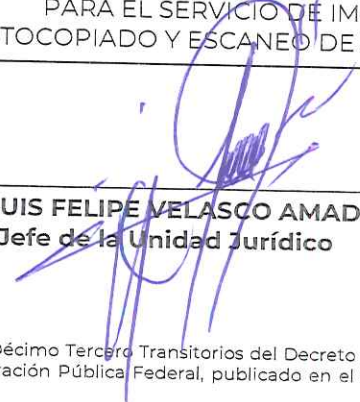


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


RAMÓN REYES MARTÍNEZ
Encargado del Departamento de
Recursos Materiales y Servicios

CONTRATO No. AGS/RF/MULT/07/2020
"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS
MULTIFUNCIONALES SIN OPCIÓN A COMPRA
PARA EL SERVICIO DE IMPRESIÓN,
FOTOCOPIADO Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS"


LIC. LUIS FELIPE VELASCO AMADOR
Jefe de la Unidad Jurídico

¹. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



